

**RESOLUCION No. 2018**

"Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Laboral 2018, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las organizaciones sindicales SINTRENAL, ANTHOC, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR y SUDEB"

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 160 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 55 consagra: "*Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo*"

Que así mismo el artículo 53 de la norma constitucional, dispone que los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo "OIT", adoptado en la 64ª reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo celebrada en Ginebra en el año 1978 e incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 411 de 1997, en su artículo 7º prevé la necesidad de que se adopten medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 160 de 2014, "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos", mediante el cual establece el procedimiento para la negociación entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales que agrupan sus empleados.

Que el Gobernador de Bolívar en aplicación a las normas citadas, designó los negociadores y asesores de la Administración Departamental de Bolívar, para el proceso de negociación 2018 con las organizaciones sindicales, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL BOLIVAR", Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC BOLIVAR", Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Departamento de Bolívar "SINTRAOFIPUBOL", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Gobernación de Bolívar "SINTRAEMDEGBOL; Sindicato de Trabajadores Administrativos y Educadores del Departamento de Bolívar "SINTRAEDUBOL"; Sindicato de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos del Departamento de Bolívar "SINDEBOLIVAR" y el Sindicato Único de Docentes de Bolívar "SUDEB".

Que como resultado del proceso de negociación se suscribió el Acuerdo Laboral entre la Administración Departamental de Bolívar y las organizaciones sindicales representantes de los funcionarios vinculados a la Gobernación de Bolívar, el cual se procede a adoptar en el presente acto administrativo, en cumplimiento a lo establecido por el Decreto 160 de 2014.

Por lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar el Acuerdo Laboral 2018, celebrado en la Gobernación de Bolívar como empleador de los funcionarios públicos del Departamento de Bolívar y las organizaciones sindicales, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL BOLIVAR", Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC BOLIVAR", Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Departamento de Bolívar "SINTRAOFIPUBOL", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Gobernación de Bolívar "SINTRAEMDEGBOL; Sindicato de Trabajadores Administrativos y Educadores del Departamento de Bolívar "SINTRAEDUBOL"; Sindicato de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos del Departamento de Bolívar

4



"SINDEBOLIVAR" y el Sindicato Único de Docentes de Bolívar "SUDEB", cuyas disposiciones se transcriben a continuación:

**"ACUERDO LABORAL 2018"**

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

El presente Acuerdo Laboral es el resultado del proceso de negociación entre la Gobernación de Bolívar y las organizaciones sindicales y tiene como fundamentos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de la República de Colombia, preámbulo y en sus Artículos 1, 2, 13, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56, 58 y 93, el bloque de constitucionalidad, Tratados y convenios Internacionales de Derechos Humanos, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo OIT No. 135 de 1971, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativo a las condiciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la legislación nacional mediante las leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente, en la condición de Estado Social de Derecho y en el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014. En caso de duda en la interpretación de alguno de los puntos acordados, se aplicará el principio de favorabilidad de conformidad con la normatividad vigente

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR y SUDEB**

**ARTÍCULO 1. PARTES DEL PRESENTE ACUERDO.** Son partes del presente Acuerdo Laboral, por un lado, la Gobernación de Bolívar y sus dependencias, que para efecto de esta negociación se denominará "La Administración Departamental de Bolívar" y por otra parte, en representación de los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar afiliados al Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL BOLIVAR", Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC BOLIVAR", afiliados a la Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Departamento de Bolívar "SINTRAOFIPUBOL", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Gobernación de Bolívar "SINTRAEMDEGBOL"; Sindicato de Trabajadores Administrativos y Educadores del Departamento de Bolívar "SINTRAEDUBOL", afiliados a la Confederación de Trabajadores de Colombia "CTC", el Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Bolívar "SUDEB" afiliado a la "CUT", y Sindicato de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos del Departamento de Bolívar "SINDEBOLIVAR", afiliado a la **Confederación de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos de Colombia "CSPC"**, que para efecto de la negociación se denominarán "Los Sindicatos".

**ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente acuerdo laboral se aplicará a las partes señaladas en el artículo anterior, precisando que las peticiones concertadas sobre el pliego de los sindicatos SINTRENAL, SINTRAOFIPUBOL, ANTHOC-BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL y SINTRAEDUBOL, cobijará a todos los empleados públicos que presten sus servicios en la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, exceptuando a los docentes y directivos docentes a quienes se le aplicará lo concertado en sus peticiones en el pliego del SUDEB, por ser un régimen especial.

**ARTÍCULO 3. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.** Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias designarán sus negociadores y/o delegados, así mismo las organizaciones sindicales designarán sus negociadores y asignaran un vocero por cada organización sindical, con plenos poderes para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los sindicatos contarán con sus asesores para el desarrollo de las negociaciones del presente pliego.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Para todos los efectos, los sindicatos presentes en la mesa de negociación representan a todos los empleados públicos que cumplan funciones en la Gobernación de Bolívar, sus dependencias e Instituciones Educativas, cobijados por este Acuerdo.

**ARTICULO 4. PERMISOS PARA LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE SOLICITUDES.** Los negociadores y asesores por parte de los sindicatos y centrales obreras, dispondrán de permiso sindical remunerado conforme con la Ley 584 de 2000, artículo 2 del Decreto 2813 de 2000 y el 160 de 2014, durante el tiempo que dure la discusión de las peticiones y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo

**ARTICULO 5. EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.** En virtud del artículo 14 del Decreto 160 de 2014, el Gobernador de Bolívar y/o quien haga sus veces, expedirá los actos administrativos necesarios para garantizar la adopción e implementación del presente acuerdo laboral y hacer efectivos el disfrute de los derechos pactados.

4



**CAPITULO II**

**SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR**

**ARTICULO 1. OBLIGATORIEDAD.** Las disposiciones en el Acuerdo Laboral quedarán incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el Artículo Primero del Capítulo I.

**ARTÍCULO 2. FAVORABILIDAD.** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política de la República de Colombia, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la jurisprudencia y precedentes constitucionales, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del Acuerdo Laboral, se aplicará la que resulte más favorable al empleado público de la Administración Departamental de Bolívar y sus dependencias, con primacía de la realidad sobre la formalidad. En ningún caso el Acuerdo Laboral implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos empleados con primacía de los derechos adquiridos.

**ARTÍCULO 3. APLICACIÓN DE LA NEGOCIACION COLECTIVA NACIONAL.** La Administración Departamental de Bolívar, acogerá y aplicará los actos administrativos que expida el Gobierno Nacional, como resultado de la negociación colectiva vigente, siempre y cuando sean competencia del Ente Territorial.

**ARTICULO 4. IMPLEMENTACION DEL SG-SST CONFORMACION DE LOS COPASST.** A partir de la firma del presente Acuerdo Laboral, la Administración Departamental de Bolívar, rendirá un informe trimestral por escrito a las organizaciones sindicales con los avances del proceso de implementación del Sistema General de Salud y Seguridad en el Trabajo, estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y sus respectivas modificaciones, dándole cumplimiento a los Capítulos V de los Acuerdos Laborales de 2013 y 2014.

**ARTICULO 5. APOYO ECONOMICO PARA LOS SINDICATOS.** La Administración Departamental de Bolívar, entendiendo la importancia de los sindicatos en el fortalecimiento de la democracia, hará un aporte a los sindicatos firmantes del presente acuerdo consistente en **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) SMLMV**, el cual será girado a la tesorería de los sindicatos **ANTHOC BOLIVAR, SINTRENAL BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINDEBOLIVAR** y **SUDEB**, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, por una sola vez para la vigencia 2018. Para la vigencia 2019 se cancelará este apoyo en igual valor en el primer semestre de esa anualidad.

**ARTICULO 6. SITIO ADECUADO PARA CONSUMO DE ALIMENTOS.** El Gobierno Departamental de Bolívar, habilitará un espacio de condiciones sanitarias y dignas en las instalaciones del CAD, para que sus empleados puedan consumir sus alimentos.

**ARTICULO 7. ESTUDIO DE SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL CAD.** La Administración Departamental de Bolívar, realizará un estudio de suelo y de la infraestructura física donde funciona la Gobernación de Bolívar, dentro del segundo semestre de 2018, con el fin de identificar las causas del deterioro de la edificación y prevenir los riesgos que se puedan presentar.

**ARTICULO 8. CONFORMACION DE GRUPOS CULTURALES.** La Administración Departamental de Bolívar, seguirá incentivando la participación de los funcionarios de cada secretaría e Instituciones Educativas en la conformación de la comparsa, conjunto vallenato, gaita y demás grupos culturales; y apoyando su participación en las celebraciones culturales y fiestas patrias en representación de la Gobernación de Bolívar, en los términos del Parágrafo 4 del Artículo 6 del Acuerdo Laboral 2017.

**ARTICULO 9. PARTICIPACION EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS.** La Administración Departamental de Bolívar – Secretaría de Educación, acogerá en lo de su competencia las directivas Ministeriales 16 y 17 de abril de 2016, Circular Ministerial 45 de 30 agosto de 2017 y boletín técnico No.1 de octubre de 2017; y promoverá la participación activa de los trabajadores administrativos de las Instituciones Educativas del Departamento en los juegos del Magisterio, en concordancia con los acuerdos resultantes de la negociación colectiva nacional. Se expedirá un acto administrativo orientando a los trabajadores en lo pertinente.

**ARTICULO 10. CERTIFICADOS LABORALES A TRAVES DE UN APLICATIVO.** La Administración Departamental de Bolívar, implementará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del acta final del presente acuerdo, un aplicativo para la expedición de los certificados laborales en línea, de manera que se agilice su trámite y se evite el desplazamiento de los empleados a las instalaciones del CAD.

**ARTICULO 11. PERMISO REMUNERADO EN DIA DE CUMPLEAÑOS.** La Administración Departamental de Bolívar, concederá un (1) día de descanso remunerado a sus empleados en la fecha de su cumpleaños, siempre y cuando se encuentre laborando, con el fin de compartir con sus familiares, el cual debe ser solicitado ante su superior inmediato con cinco (5) días hábiles de anticipación. En el evento que el día del cumpleaños sea un día inhábil, este lo disfrutara al primer día hábil siguiente.

**ARTICULO 12. REPRESENTACION DE SINDEBOLIVAR EN EL COMITÉ TÉCNICO DE APOYO A LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO.** La Administración Departamental de Bolívar, incluirá dentro del Comité Técnico de Apoyo a la Elaboración del Presupuesto, conformado en virtud del Artículo 23 del Acuerdo Laboral de 2017, a un (1) miembro de SINDEBOLIVAR.

**ARTICULO 13. SUMINISTRO DE ALIMENTACION.** La Administración Departamental de Bolívar, con el propósito de generar condiciones que favorezcan el bienestar de sus empleados, realizará conjuntamente con las organizaciones sindicales, los estudios jurídicos y financieros para determinar la viabilidad presupuestal de incluir en la próxima vigencia un reconocimiento que mejore las condiciones alimentarias de sus empleados.

La Administración dará cumplimiento al Artículo 23 del Acuerdo 2016, implementándolo en un plazo máximo de (3) meses siguientes a la firma de la respectiva Acta Parcial.

**ARTICULO 14. RUBRO PRESUPUESTAL NEGOCIACION COLECTIVA.** La Administración Departamental de Bolívar, crea un rubro denominado NEGOCIACION COLECTIVA, por valor de Doscientos (200) SMLMV con el objeto de tener los recursos necesarios, para cumplir con los acuerdos económicos resultado de la Negociación Colectiva de la presente vigencia.

**ARTICULO 15. INCREMENTO SALARIAL.** La Administración Departamental de Bolívar, expedirá el Decreto por el cual fijará el aumento salarial para los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en un porcentaje del diez por ciento (10%). La aplicación del incremento salarial se hará efectivo de conformidad con el Decreto Nacional 309 de 2018 en cuanto a los límites máximos salariales se refiere.

Para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, la Administración Departamental de Bolívar, fijará el aumento salarial para sus empleados públicos en un porcentaje del diez punto cinco por ciento (10.5%). La aplicación del incremento salarial se hará efectivo una vez se expida el Decreto de orden nacional por medio del cual se fija la escala de asignación salarial de los empleados públicos.

**ARTICULO 16. ARTICULO 25. PERMISO SINDICAL PARA LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.** La Administración Departamental – Dirección de la Función Pública, concederá a los Miembros de las Juntas directivas de las organizaciones sindicales: SINTRENAL BOLIVAR, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAEDUBOL, SINTRAOFIPUBOL Y SINDEBOLIVAR, un (1) día de permiso a la semana, para el desarrollo de sus actividades en los términos establecidos en el Decreto 584 de 2000, Decreto 2813 de 2000 y la Circular No.0098 de 2007 del Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás que se requieran en cumplimiento del ejercicio sindical de conformidad con las normas establecidas. Lo anterior sin perjuicio de los permisos sindicales concedidos a los miembros de las juntas directivas de ANTHOC BOLIVAR y SUDEB.

**ARTICULO 17. ESTUDIOS PREVIOS PARA EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD.** La Administración Departamental de Bolívar, informará a todos los participantes de los procesos de encargo de empleos de carrera administrativa en vacancia temporal y/o definitiva que se realicen al interior de la Gobernación, los resultados del mismo en los términos de la Circular 005 de 2012 de la CNSC.

**ARTICULO 18. HORAS EXTRAS DE CELADORES.** La Administración Departamental de Bolívar, conjuntamente con los representantes de SINTRENAL, conformarán una comisión para estudiar las reclamaciones de HORAS EXTRAS, RECARGOS NOCTURNOS, DIAS COMPENSATORIOS de los celadores que laboran en las Instituciones Educativas del Departamento de Bolívar, y cuatro (4) meses después de aprobado el presente Artículo del Acuerdo Laboral, se tendrá un diagnóstico sobre la acreencia laboral y se realizará un análisis individual por cada trabajador para gestionar ante el Ministerio de Educación Nacional los recursos pertinentes.

**ARTÍCULO 19. DEUDAS POR HOMOLOGACION.** La Administración Departamental de Bolívar - Secretaría de Educación, cumplirá con los requisitos exigidos en el proceso de Homologación ante el Ministerio de Educación Nacional, para viabilizar el pago de la deuda pendiente por este concepto a los empleados administrativos que a la fecha se encuentran pendiente por este pago y que tengan derecho a ello, en concordancia con los Acuerdos de vigencias anteriores y relación de personal que reposa en las oficinas de la Secretaria de Educación. Las actividades de ejecución se iniciarán a partir de la firma de la presente acta.

**ARTICULO 20. ADECUACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.** La Administración Departamental revisará conjuntamente con la ARL los puestos de trabajo con el fin de determinar las adecuaciones a que haya lugar con el objetivo de optimizar los espacios que propendan por una mejor prestación del servicio.

**ARTICULO 21. SALUD FISICA Y MENTAL.** La Administración Departamental de Bolívar, en concordancia con la normatividad vigente implementará el SGSST involucrando a los funcionarios administrativos de las instituciones educativas del Departamento de Bolívar.

975  
23 OCT. 2019

**ARTICULO 22. SITUACION DE LA SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.** La Administración Departamental de Bolívar-Secretaría Departamental de Salud, atendiendo al presupuesto existente y al ámbito de sus competencias, realizará las inversiones correspondientes, en aras de satisfacer las necesidades en materia de dotación a la red pública hospitalaria, que permita el fortalecimiento de la prestación de los servicios asistenciales de la población del Departamento de Bolívar, priorizando la inversión de los recursos en las ESE que requieran apoyo inminente.

**ARTICULO 23. PAGO DE INCENTIVO POR ALTO RIESGO.** La Gobernación de Bolívar – Secretaría de Salud, identificará el número de funcionarios expuestos a riesgos toxicológicos, biológicos y químicos. Posteriormente realizará las gestiones tendientes a suscribir un convenio con la Universidad de Cartagena en la actual vigencia, que permita realizar un estudio de identificación de riesgos a los funcionarios Técnicos en saneamiento y de Laboratorio en el ejercicio de sus funciones.

Paralelo a lo anterior, se oficiará a la ARL para que realice la reclasificación del riesgo de los funcionarios antes mencionados y se estudiará la viabilidad técnica, jurídica y financiera del pago de un (1) SMLMV por concepto de exposición a Riesgos toxicológicos, biológicos y químicos.

Así mismo se realizarán las actividades pertinentes para garantizar la bioseguridad de los funcionarios y los elementos que eso implica.

**ARTICULO 24. BENEFICIO POR ANTIGÜEDAD.** La Administración Departamental de Bolívar pagará por una sola vez, el 50% del SMLMV en la vigencia 2019 a todos aquellos empleados públicos administrativos que a 30 de junio de 2019 tengan 5 o más años de servicio continuos en la entidad, este pago se hará en el segundo semestre de 2019 y no constituirá factor salarial ni prestacional.

**ARTICULO 25. CONCURSO DE MERITOS.** En caso tal que la CNSC realice concurso de mérito para proveer cargos en vacancia definitiva en la Administración Departamental de Bolívar, los sindicatos brindarán acompañamiento durante el proceso del concurso.

**ARTICULO 26. CONVENIOS INTER INSTITUCIONALES.** La Administración Departamental de Bolívar, gestionará ante la Universidad de Cartagena, ESAP, UNIBAC, UNAD y la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, la suscripción de convenios interinstitucionales, tendientes a obtener becas para estudios de Educación Superior para los empleados de la Gobernación de Bolívar.

**ARTICULO 27. CUANTIFICACION DE DEUDAS.** El Gobierno Departamental de Bolívar, revisará las deudas de sus empleados por concepto de aportes patronales a las administradoras de fondos de pensiones, con el propósito de actualizar las semanas cotizadas para el reconocimiento de la pensión de jubilación.

**ARTICULO 28. ASISTENCIA EN PRIMEROS AUXILIOS.** La Administración Departamental de Bolívar, dotará a la enfermería del CAD con los recursos necesarios para prestar los primeros auxilios y minimizar el impacto de las emergencias que se puedan presentar en sus instalaciones.

De igual manera gestionará la adquisición o disposición de una ambulancia para garantizar el servicio de referencia de los empleados y/o usuarios que así lo requieran.

**ARTICULO 29. DESARROLLO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARIA DE SALUD, CON PARTICIPACION DEL SINDICATO ANTHOC**

La Gobernación de Bolívar para dar cumplimiento a la segunda fase del proceso de modernización administrativa de la Entidad Departamental, procederá a conformar una mesa de trabajo integrada por: Dirección de Función Pública y, secretarías Jurídica, Planeación, Salud, Hacienda, Educación y 3 (tres) representantes de los sindicatos, con el objeto de:

1. Realizar una proyección financiera real con el resultado del estudio técnico.
2. Priorizar por secretarías, las necesidades más urgentes en cuanto a creación de cargos para cumplir con las funciones asignadas por Ley al Departamento en cada sector.
3. Estudiar la transformación de cargos que no responden directamente a competencias de Ley.
4. Proyectar un plan progresivo de creación de cargos que se ejecutará según la capacidad financiera del Departamento y la priorización por dependencia.

**CAPITULO III**  
**SUDEB**

**1. GARANTIAS SINDICALES**

1.1. La Administración Departamental reconoce al SUDEB como representante de sus afiliados que laboran en Bolívar y por tanto su interlocutor válido ante las autoridades correspondientes y por ello facilitará y creará los espacios necesarios que garanticen la socialización de las diferentes situaciones que se presenten, en este sentido se gestionará la expedición de una circular donde se identifiquen los miembros de la junta directiva tanto de la organización.

1.2 La Gobernación de Bolívar en reconocimiento de las garantías sindicales solicitadas, por el SUDEB, expedirá antes de finalizar el proceso de negociación del pliego, el acto administrativo mediante el cual reconoce el permiso sindical a los miembros de la junta directiva.

**PARAGRAFO.** Mientras la organización sindical no informe a la Administración Departamental – Secretaría de Educación, acerca de cambios en la junta directiva se entenderá como válida la del último registro aportado.

1.3. La Gobernación de Bolívar asume el compromiso de aplicar el Decreto 2264 de octubre de 2013, en lo concerniente al descuento y contribuirá como apoyo a tercero, para solicitar a los docentes no afiliados al SUDEB su autorización por escrito para el descuento del 1% del beneficio obtenido.

1.4. La Gobernación de Bolívar concederá permisos sindicales remunerados, para la realización de hasta cinco asambleas generales informativas a docentes y directivos docentes al año, previa notificación por escrito por parte del SUDEB, con tres días hábiles de antelación, especificando el lugar, hora y temática a tratar, con la condición de reportar a la Secretaría Departamental de Educación de Bolívar, los listados con las asistencias de los docentes que sean convocados a estos eventos por la organización sindical.

La Secretaría de Educación de Bolívar se compromete, a conminar a los rectores y directivos rurales mediante circular, al cumplimiento de la normatividad, en lo relacionado con los permisos solicitados y pidiendo la respectiva colaboración con la asistencia de los docentes que sean convocados a estas asambleas.

1.5. La Gobernación de Bolívar, en cumplimiento del presente Acuerdo Laboral expedirá en el término de 48 horas siguientes, a la aprobación de este artículo, los actos administrativos correspondientes, para facilitar el ejercicio de las garantías sindical que haga efectivo el disfrute de los permisos, para asistir a los eventos convocados por el SUDEB.

1.6. La Gobernación de Bolívar se compromete en garantizar el proceso de nuevas afiliaciones de la siguiente manera: las que se radiquen dentro de los diez primeros días del mes, se tramitarán para el mismo mes y las que se radiquen con posterioridad a la fecha se tramitarán el mes siguiente. En caso de no ser posible una afiliación se informara por escrito.

1.7. La Gobernación de Bolívar notificará a través de la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, a los docentes y así mismo al SUDEB, en el caso de que a sus afiliados, previo aviso, por diferentes circunstancias se le deba cambiar el punto de pago de su salario, intentando evitar las dificultades que se le genera esta situación los maestros.

1.8 La Gobernación de Bolívar se compromete a realizar las transferencias del SUDEB - COOACEDED y terceros dentro de los tres días siguientes al pago del salario de los maestros, así mismo entregará copia al SUDEB del soporte de la transferencia.

## **2. POLITICA PÚBLICA EDUCATIVA**

2.1. La Gobernación de Bolívar continuará con la gestión de ampliación de la planta de personal docente ante el MEN y la provisión de nuevos docentes en propiedad, previo concurso de ingreso.

2.2. La Comisión Negociadora de la Gobernación socializa documento escrito, del cual entregará una copia, en el que manifiesta que en materia de mejoramiento hay varias IE focalizadas para la realización de obras, aparte de las IE que se han entregado construidas en su totalidad y manifiesta que existen presupuestados los recursos para la dotación de las mismas y se expresa finalmente la disponibilidad de estudiar los casos que el SUDEB reporte o presente de dificultades en la infraestructura educativa y dotación.

El SUDEB expresa que entregará evidencias del estado de postración y abandono en que se encuentran muchas IE del departamento y recordó finalmente que en cumplimiento de las sentencias constitucionales: T-481 de 1997 y T-636 de 2013, el gobierno departamental está en la obligación de garantizar en excelentes condiciones, el 100% de las infraestructuras educativas.

2.3. La Gobernación de Bolívar se compromete a gestionar una planta de personal docente y administrativo suficiente y adecuado para la IE en todo el departamento, para ello se realizará un estudio técnico de la planta administrativa.

2.4. La Gobernación de Bolívar se acoge al acuerdo firmado entre FECODE – MEN, en lo atinente a la implementación del preescolar de tres grados.

2.5. La Gobernación de Bolívar garantizará la inclusión educativa de las personas con discapacidad que la requieran, en igualdad de condiciones y garantizando los elementos técnicos, logísticos y pedagógicos que ameriten la atención de esta población.

2.6. La Gobernación de Bolívar ofrecerá y fortalecerá la educación oficial de adultos en establecimientos educativos del estado y administrados por el departamento.

2.7. La Gobernación de Bolívar garantizará los docentes de los diferentes énfasis a los alumnos de las instituciones educativas.

En lo referente a la solicitud de dotación mobiliarios e infraestructura como fortalecimiento de la educación técnica, se estudiarán las solicitudes, proyectos o programas que se radiquen para estudiar la viabilidad financiera y presupuestal. La comisión negociadora de la Gobernación asume el compromiso de entregar imágenes a la comisión del SUDEB sobre avances en infraestructura y otros.

2.9. La Gobernación de Bolívar, se compromete en atender las solicitudes presentadas por la organización y manifiesta que la relación presentada al MEN y aceptada por éste, permite la distribución de 26 alumnos en la zona urbana y 17 alumnos en la zona rural.

2.10. La Gobernación de Bolívar socializará con el SUDEB, el estudio técnico de planta del año 2017.

2.11. La Gobernación de Bolívar realizará de manera consensuada, con el SUDEB, el Foro Educativo Departamental, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 115/94 y su reglamentación.

### 3. PAGO DE DEUDAS AL MAGISTERIO

3.1. La Gobernación de Bolívar avanzó en el pago de deudas con el magisterio del año 2017 y se compromete avanzar en el pago de las deudas del año 2018.

3.2 La Gobernación de Bolívar realizará el estudio para la ampliación de las zonas de difícil acceso a la solicitud de las instituciones educativas interesadas y del SUDEB, en los términos del Decreto 521 de 2010.

El mes de junio fue la fecha asignada para la atención de la solicitud.

### 4. CONDICIONES LABORALES DEL MAGISTERIO.

4.1. La Gobernación de Bolívar se compromete en la entrega de las resoluciones de ascenso y/o de reubicación a los maestros en los términos de ley.

4.2 La Gobernación de Bolívar garantizará de manera gratuita, un proceso de formación y actualización permanente avalado por el comité de capacitación y la JUDE a través de Universidades nacionales e internacionales, de reconocida tradición y desarrollos pedagógicos y científicos a los docentes del departamento con créditos válidos para ascensos, para docentes seleccionados, que lo requieran como requisitos para ascender.

4.3 La Gobernación de Bolívar organizará jornadas de capacitación e instrucción para los docentes directivos sobre la aplicación de las normas reglamentarias de los fondos públicos docentes, según los Decretos 4791 y 4807, además de otras normas reglamentarias y en especial de los Decretos 1278/02 y 2277/79

4.4 La Gobernación de Bolívar conformará comité paritario con el SUDEB, para el estudio de solicitudes de traslados de docentes enfermos, para lo cual el SUDEB se compromete a presentar una propuesta de conformación.

4.5 La Gobernación de Bolívar, se compromete en conminar con circular a los rectores y directores rurales sobre el cumplimiento del Decreto 1850/02 en el sentido de asignar 22 periodos de clase y seis horas de permanencia del docente.

4.6. La Gobernación de Bolívar en cumplimiento del artículo 55 del Decreto 1278/02 que manifiesta que las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales como estímulos o incentivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de ese decreto, pudiendo conceder comisiones no remuneradas, hasta por el término de un año, máximo dos años, o comisión remunerada previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, en la actualidad el departamento no cuenta con dicha disponibilidad para este tipo de licencias – comisiones, pero manifiesta que estudiará las solicitudes que se llegasen a presentar para el caso donde se requiera la ausencia del docente por el tiempo de estudio.

Para los casos donde se requiera la ausencia de uno o dos días en el mes o por más tiempo sin que el docente o directivo deje de cumplir con los compromisos del cargo, concederá los permisos de acuerdo con lo establecido en el orden de matrícula y cronograma de actividades de la universidad escogida por el docente y también coadyuvará con circular dirigida a los rectores o directores rurales, cuando se presenten estas situaciones donde el docente deba salir un día o dos, para que el respectivo directivo facilite la salida del docente.

4.7. La Gobernación de Bolívar implementará los programas de seguridad y salud en el trabajo, en las instituciones educativas del departamento, en los términos del decreto 1655 del 20 de agosto de 2015.

4.8 La Gobernación de Bolívar suplirá en las instituciones, el faltante de docentes por licencias, incapacidades y vacaciones, en la defensa del derecho a la educación de los estudiantes, en los términos de ley.

4.9 La Gobernación de Bolívar, tramitará las libranzas que soliciten los docentes y para ello entregará una copia totalmente diligenciada al solicitante.

#### **5. PRESTACIONES SOCIALES Y SALUD DEL MAGISTERIO.**

5.1. La Gobernación de Bolívar hará las correcciones del régimen de anualizado a retroactivo a docentes territoriales que tengan el derecho. Para ello los docentes afectados presentaran los soportes necesarios para el cambio de régimen.

5.2 La Gobernación de Bolívar procederá a la revisión de los documentos solicitados para trámites de prestaciones sociales y cumplimiento de la ley anti trámites. En cuanto a esta solicitud, se acoge a lo establecido sobre este punto en el Acuerdo Laboral 2017.

5.3 La Gobernación de Bolívar garantizará la gratuidad de los certificados de tiempos de servicios y cartas laborales para solicitud de ascensos. En cuanto a esta solicitud, se acoge a lo establecido sobre este punto en el Acuerdo Laboral 2017.

5.4 La Gobernación de Bolívar revisará de manera conjunta con el SUDEB, los factores salariales legales que se deban incluir en las prestaciones económicas, a fin de evitar nuevas solicitudes o demandas.

#### **6. BIENESTAR DEL MAGISTERIO.**

6.1. La Gobernación de Bolívar garantizará con el monto de hasta tres salarios mínimo legales, la financiación de los proyectos académicos, culturales, científicos, pedagógicos y deportivos de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento y para ello solicitará a las instituciones educativas con circular la inscripción de dicho proyecto a la fecha del mes de agosto, con el fin de incorporar dicha financiación a la vigencia siguiente. En el caso que la cantidad de proyectos presentados superen el presupuesto asignado, se priorizará a partir de criterios preestablecidos de selección.

6.2 La Gobernación de Bolívar financiará el transporte de las delegaciones oficiales del magisterio de Bolívar invitadas a encuentros pedagógicos, culturales, deportivos, científicos y académicos, que se realicen en otras regiones.

6.3 La Gobernación de Bolívar financiará el transporte de los docentes y que participen en los Juegos Nacionales de Integración del Magisterio, en su etapa departamental.

6.4 La Gobernación de Bolívar financiará el transporte de los docentes que asisten a los eventos y ferias culturales y artísticas del magisterio.

6.5 La Gobernación de Bolívar financiará el transporte de los docentes que asisten y participan en encuentros académicos y pedagógicos, inter colegiados y otros.

6.6 La Gobernación de Bolívar desde el equipo de Bienestar social de la Secretaría de Educación apoyará con aliados estratégicos la celebración de fechas especiales del magisterio como: día del maestro, día del alumno, día de la mujer, día del trabajo.

6.7 La Gobernación de Bolívar – Secretaría de Educación asume el compromiso de asignar dentro de los recursos destinados al Plan de Capacitación, la suma de \$20 millones para cofinanciar en un porcentaje que varía de acuerdo con el número de docentes beneficiados y el valor total del programa, los costos del 30% de los cursos de capacitación que conduzcan a superar las debilidades de los docentes que lo requieran después de culminar el proceso de ECDF que actualmente realizan los docentes del decreto 1278/02 de acuerdo al decreto 1756/16.

#### **7. CUMPLIMIENTO DE LA LEY.**

7.1. La Gobernación de Bolívar – Secretaría de Educación, garantizará que en la conformación y funcionamiento del Comité de Capacitación, haga parte un representante del CEID – SUDEB en cumplimiento del Decreto 709 de 1996.

7.2 La Gobernación de Bolívar – Secretaría de Educación, garantizará el Funcionamiento del Comité FPSM en virtud del Decreto 2831 de 2005

7.3 La Gobernación de Bolívar – Secretaría de Educación, garantizará la realización del Foro Educativo Departamental en cumplimiento de la ley 115/94 y su reglamentación.

7.4 La Gobernación de Bolívar – Secretaría de Educación, garantizará el funcionamiento de la JUDE, en cumplimiento del Decreto 1581/94

7.5 La Gobernación de Bolívar – Secretaría de Educación, garantizará la conformación de los COPASST en cumplimiento del Decreto 1655/15

**CAPITULO IV**  
**VIGENCIA**

**ARTICULO 1. VIGENCIA.** *El presente acuerdo laboral tendrá una vigencia durante los años 2018 y 2019."*

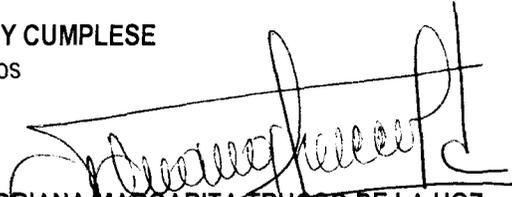
**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a la Dirección Función Pública de la Secretaría General, a la Secretaría de Educación de Bolívar, a la Secretaría de Salud de Bolívar y a las Organizaciones Sindicales participantes del Acuerdo Laboral 2018.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

23 OCT 2018

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLESE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

  
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
Gobernadora (E) de Bolívar

Revisó: Dr. Rafael Montes González - Director Función Pública  
Proyectó: Willy Escrucería Castro - P.E. Dirección Función Pública